



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 26 de agosto de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00281 instaurado **STELLA MARINA BRAVO VELASQUEZ** quien actúa en representación de **SHIRLEY EDITH BRAVO VELASQUEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante STELLA MARINA BRAVO VELASQUEZ, comparece la apoderada judicial del demandante doctora OLGA CAPOTE HERRERA.

Comparece la doctora ANGÉLICA MARÍA MEDINA HERRERA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada UGPP.

Comparece el doctor PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL como representante del Ministerio Público. A quien se le concede el uso de la palabra. Propuso la excepción de prescripción y solicitó se decretara dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la demandante.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se allegó comité de conciliación a través del cual mantienen su decisión de no reconocer ni proponer fórmula conciliatoria. Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Mediante auto del se tuvo por no contestada la demanda. El ministerio Público no propuso excepciones previas.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la señora Shirley Edith Bravo Velásquez, en su condición de hija discapacitada de Pedro Antonio Bravo, dependía o no económicamente de este para analizar si es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su progenitor. En caso positivo, determinar si hay lugar a declarar probada o no la excepción de prescripción y al pago de intereses moratorios.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 14 a 85.

**Testimonios:** Se decretan los de HOSMAN JAVIER ÁLVAREZ CAPOTE, MERCY CASTILLO CORTES y JOSÉ EDUARDO CORREA VELASQUEZ.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas. Mediante auto del 12 de agosto de 2021 se tuvo por no contestada la demanda.

### **POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

**Dictamen pericial:** Se niega la solicitud de decretar dictamen pericial.

*Notificados en estrados.*

## **DE OFICIO.**

Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó interrogatorio de la demandante STELLA MARINA BRAVO VELASQUEZ.
2. Se practicaron los testimonios de MERCY CASTILLO CORTES, HOSMAN JAVIER ÁLVAREZ CAPOTE y JOSÉ EDUARDO CORREA VELASQUEZ.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la señora Shirley Edith Bravo Velásquez, en su condición de hija discapacitada dependía o no económicamente de Pedro Antonio Bravo, para analizar si es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su progenitor. En caso

positivo, determinar si hay lugar a declarar probada o no la excepción de prescripción y condenar al pago de intereses moratorios.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE Y EL MINISTERIO PUBLICO**

Se pueden concretar en que se demostró la dependencia económica de Shirley Bravo, representada por curador, frente a su padre, y por ende, le asiste el reconocimiento y pago de la mesada pensional. La parte demandante solicita se condene en intereses moratorios. Ministerio Público solicita no se condene por intereses moratorios.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Señala la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, que no existe dependencia económica al momento del fallecimiento de señor Pedro Antonio Bravo para tener como beneficiaria de la pensión a la señora Shirley Bravo, a la voz del artículo 47 de la ley 100 y además, por que existe incompatibilidad con la pensión que actualmente devenga la señora Shirley Bravo, con la pensión de sobrevivientes que aquí pretende.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por la pensión de sobrevivientes a favor de la señora SHIRLEY EDITH BRAVO VELÁSQUEZ, a partir del 28 de septiembre de 2016, en la misma cuantía y se condenara al pago de intereses moratorios a partir del 17 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a a pagar a favor de la señora Shirley Edith Bravo Velásquez representada por si guardadora Stella Marina Bravo Velásquez la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor padre Pedro Antonio Bravo, a partir del 28 de septiembre de 2016, junto con sus reajustes legales y mesada 13 adicional, monto que deberá corresponder al 100% de la mesada pensional que devengaba el causante.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a descontar de la condena los aportes a seguridad social en salud.

**TERCERO: CONDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, a pagar a la demandante los intereses moratorios sobre las mesadas debidas, a partir del 17 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo de las misma.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

La apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**